

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Impreso en Córdoba

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en columnas	Porcentos	en columnas	Porcentos
Un mes	4	Un mes	5
Trimestre	11 50	Trimestre	14
Solo meses	21	Solo meses	27
Un año	40	Un año	58

Elaborado según los datos de la prensa de Córdoba

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea 6 parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta orden, deberán que se lleve un ejemplar en el año de centenario, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 3 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Diciembre 1919).

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 4391

Estadística de las epizootias transmisibles al hombre

(Modelo núm. 1)

En cumplimiento de los preceptos legales vigentes, reitero a los señores Inspectores Veterinarios de los Municipios que al final se relacionan, se sirvan enviarme por primer correo, en impresos del modelo núm. 1, la estadística de las epizootias transmisibles al hombre, de cada uno de los meses del año actual que en la misma relación se indican.

Al mismo tiempo, les recomiendo procuren enviar puntualmente al señor Subdelegado de Veterinaria de su respectivo partido, la estadística de los meses sucesivos, a fin de que estos funcionarios de Sanidad puedan cumplir dicho servicio estadístico en el plazo que está preceptuado.

Córdoba 24 de Diciembre de 1919.

El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

Partido de Aguilar

Monterque.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Marites.—Idem.

Puente Genil.—Enero, Febrero, Marzo, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Partido de Baena

Baena.—Septiembre.

Loque.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Valenzuela.—Idem.

Partido de Bujalance

Cañete de las Torres.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Carpio (El).—Agosto, Septiembre y Octubre.

Pedro Abad.—Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Partido de Cabra

Doña Mencía.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Navacerrada.—Idem.

Partido de Castro del Río

Esp. jo.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Partido de Córdoba

Obejo.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Villavieja de Córdoba.—Idem.

Partido de Fuente Obejuna

Béimenes.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Bazaque.—Idem.

Espejo.—Idem.

Graciosa (La).—Idem.

Peñarroya.—Idem.

Pueblonuevo del Terrible.—Septiembre y Octubre.

Valsequillo.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Villaharta.—Idem.

Villanueva del Rey.—Idem.

Partido de Hinojosa del Duque

Bealcoz.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Fuente la Lancha.—Idem.

Santa Estefanía.—Idem.

Vico (El).—Idem.

Partido de Lucena

Encinas Reales.—Idem.

Partido de Montoro

Adamez.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Villa del Río.—Idem.

Villanueva de Córdoba.—Idem.

Partido de Posadas

Carlota (La).—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Fuente Palmera.—Idem.

Guadalcázar.—Idem.

Meranchales.—Enero, Febrero, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Palma del Río.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Partido de Posoblanco

Alcazar de San Juan.—Enero, Febrero y Marzo.

Alora.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Conquista.—Idem.

Don Toros.—Idem.

Gálvez.—Idem.

Padroso.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Torreblanca.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Villanueva del Duque.—Idem.

Partido de Priego de Córdoba

Almedinilla.—Idem.

Carcabon.—Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Fuente Tójar.—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

Partido de Rambla (La)

Fernán Núñez.—Idem.

Montalbán de Córdoba.—Idem.

Montemayor.—Idem.

Santaelia.—Idem.

San Sebastián de los Ballesteros.—Idem.

Victoria (La).—Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Partido de Rute

Renacimiento. — Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre y Noviembre.

León. — Idem.

Palencia. — Idem.

Rute. — Idem.

Campo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 4425

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 5 del actual, se ha servido decretar lo siguiente:

«Presentada la anterior solicitud de renuncia de la concesión minera denominada «La Fortuna», número 3779 del término de Pozoblanco, suscrita por don Armando Malys, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Pozoblanco, con concesión de expresado registro, justificando estar al corriente en el pago de la tributación por canon de superficie. Se admite esta renuncia desde la fecha de su presentación, 13 del pasado mes de Noviembre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento vigente de Minería y se declara franco y registrable el terreno comprendido por su perímetro.

Publíquese este decreto en el Boletín Oficial de la provincia, dése cuenta de la renuncia a la Dirección general de Contribuciones, a los efectos de la tributación y devuélvase al interesado la carta de pago correspondiente. — El Gobernador interino, Páiro. — Rubricado. — Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.

El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4424

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 5 del actual, se ha servido decretar lo siguiente:

«Presentada la anterior solicitud de renuncia de la concesión minera denominada «Fortuna Segunda», número 3.324, del término de Pozoblanco, suscrita por don Armando Malys, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Pozoblanco, con concesión de expresado registro, justificando estar al corriente en el pago de la tributación por canon de superficie. Se admite esta renuncia desde la fecha de su presentación, 13 del pasado mes de Noviembre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento vigente de Minería y se declara franco y registrable el terreno comprendido por su perímetro.

Publíquese este decreto en el Boletín Oficial de la provincia, dése cuenta

de la renuncia a la Dirección general de Contribuciones, a los efectos de la tributación y devuélvase al interesado la carta de pago correspondiente. — El Gobernador interino, Páiro. — Rubricado. — Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.

El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4425

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 5 del actual, se ha servido decretar lo siguiente:

«Presentada la anterior solicitud de renuncia de la concesión minera denominada «Valeradillo», número 7275, del término de Montoro, suscrita por don Armando Malys, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Pozoblanco, con concesión de expresado registro, justificando estar al corriente en el pago de la tributación por canon de superficie. Se admite esta renuncia desde la fecha de su presentación, 13 del pasado mes de Noviembre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento vigente de Minería, y se declara franco y registrable el terreno comprendido por su perímetro.

Publíquese este decreto en el Boletín Oficial de la provincia, dése cuenta de la renuncia a la Dirección general de Contribuciones, a los efectos de la tributación y devuélvase al interesado la carta de pago correspondiente. — El Gobernador interino, Páiro. — Rubricado. — Hay un sello del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Diciembre de 1919.

El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Decretada obligatoria la organización de la Mutualidad infantil en todas las Escuelas públicas, conviene que la Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles encargados del Registro de Asociaciones en las demás provincias, conyuguen, dentro de la medida que les es propia, a la más fácil implantación del régimen de provisión popular que, mediante aquellas agrupaciones infantiles, se ha de difundir afortunadamente por todo el Reino.

Exentos por la ley las Mutualidades escolares de ciertos impuestos que gravan a otras entidades, es preciso que las oficinas gubernativas no solo respeten este derecho, sino que procuren dar toda clase de facilidades para que se ejerza en toda su plenitud.

Es de interés social así mismo que las Autoridades gubernativas, ceñidas por el progreso de una institución pedagógica que ha de formar las nuevas generaciones en hábito de orden y ciudadanía, estimulen y favorezcan la formación de Mutualidades Escolares, colaborando en la medida de sus fuerzas y dentro de las atribuciones que les corresponden conforme a las leyes, para que estas instituciones sociales alcancen la mayor prosperidad.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encarezca a V. S. la necesidad de facilitar la inscripción de las Mutualidades Escolares en el Registro de Asociaciones de esa oficina de su digna dirección, excitando el celo de los funcionarios encargados del mencionado Registro para que admitan la documentación que se les presente, con el fin de fundar Asociaciones de provisión infantil, teniendo siempre en cuenta que, con arreglo a la legislación vigente, esta clase de Asociaciones está exenta del impuesto del Timbre en toda su documentación, y que, según preceptos la Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Octubre del corriente año, inserta en la «Gaceta» del 9, sólo cuando la exención fuere denegada por la Dirección general del Timbre, procede que la Asociación o entidad reintegre con el timbre correspondiente los documentos que hasta entonces hubiere expedido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

S. Sr. Director general de Seguridad y Asuntos Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» 4 Diciembre 1919).

EXPOSICION

SEÑOR: Las pretensiones insistentemente formuladas por los inquilinos respecto de una eficaz intervención por parte del Poder público en la regulación de sus relaciones con los propietarios, que no se devuelven con normalidad, obliga al Gobierno de Su Majestad a intervenir para dar una solución que, estableciendo normas de moral y justicia, permita en todos los casos resolver los conflictos entre unos y otros con respeto para todos los derechos y sin lesión para los intereses respectivos.

Para establecer esas normas ha sido de criterio de Gobierno, en análogos casos, la directa confrontación de los elementos en contienda debidamente representados. Así, para resolver los conflictos entre patronos y obreros, estableció la Comisión mixta de trabajo en Cataluña, la cual ha de intervenir en las cuestiones que entre ambos elementos sociales se

suscielen, y espera el Gobierno que ha de lograr conciliar todos los derechos e intereses, reorganizando las relaciones mutuas sobre base de eficacia.

Análogamente, considera el Gobierno que los conflictos suscitados entre inquilinos y propietarios, especialmente aquellos que surjan con motivo de novaciones que impliquen alteraciones abusivas o inmoderadas en las condiciones del contrato primitivo, deben resolverse armónicamente, buscando soluciones de conciliación que, atemperándose a la equidad y a la justicia, no se funden en la inflexible aplicación de la ley mediante la intervención de los Tribunales de Justicia.

Por esto propone el Gobierno de Su Majestad la creación de Comisiones de conciliación y arbitraje mixtas de propietarios e inquilinos, integradas por igual número de unos y otros, las cuales han de entender en los conflictos entre ambos elementos sociales planteados, resolviendo en cada caso concreto de modo imparcial y con procedimiento sumario, ajustando sus resoluciones a los principios de moral, de equidad y de justicia, que deben regular las relaciones de los diversos componentes de la Sociedad.

De este modo, los elementos interesados que han acudido a los Poderes públicos pidiendo una intervención para resolver los conflictos de inquilinato, pueden por sí mismos buscar la conciliación, contrastándose sus aspiraciones y los fundamentos de su actitud con las pretensiones y los derechos de los propietarios.

Tienen los industriales y comerciantes en las Cámaras de Comercio e Industria organismos representativos que reúnen todas las condiciones de eficacia, dado que de esas organizaciones toman parte, y al efecto de dar este mismo carácter a la organización de propietarios de fincas urbanas en las Cámaras de la Propiedad, colocando así en igualdad de condiciones a uno y otro de los elementos en pugna, establece la legislación obligatoria de los mismos, dando de este modo al organismo que los representa autoridad suficiente para intervenir en los conflictos que en el aspecto social de la habitación pueden plantearse, y están ya planteados en la realidad.

Continúa el Gobierno su labor para obtener la conciliación de los diversos elementos sociales; y si, como es de esperar, los llamados a resolver armónicamente los conflictos, responden al requerimiento que se les hace, continúa el Gobierno de S. M. en que se llegará a soluciones de concordia en todos los casos, porque estas Comisiones mixtas, desligadas de todo particular interés, han de inspirar sus acuerdos en la equidad y en la justicia.

Madrid, 25 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de solucionar arduamente los conflictos que se presentan entre propietarios de fincas urbanas e inquilinos, se crean en cada capital de provincia o población de más de 1000 habitantes, una Comisión mixta, que estará integrada por igual número de propietarios y de inquilinos, bajo la presidencia de la persona elegida por ambas representaciones. En el caso de que no hubieran de acuerdo al efecto, nombrará el Gobierno al Presidente, procurando que sea un Juez o un Magistrado. Las Vocales de esta Comisión serán designados por las Cámaras oficiales de Comercio y de Navegación, por las de Industrias y por cualquiera Asociación de inquilinos legalmente constituida, de una parte, y de la otra, por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana con arreglo a sus respectivos Estatutos o Reglamentos.

Constituirán la Comisión mixta de inquilinato tres propietarios y tres inquilinos, de los cuales, dos por lo menos, tendrán el carácter de industriales o comerciantes.

Artículo 2.º Las Comisiones mixtas dependerán directamente del Ministerio de la Gobernación y tendrán la consideración de Institutos oficiales.

Artículo 3.º Sus atribuciones serán las siguientes:

Primero. Conocer y resolver los conflictos que se les sometan, surgidos entre inquilinos y propietarios, con relación a los contratos de inquilinato, pronunciando después de oír a las partes el laudo, que será inapelable y de carácter obligatorio.

Segundo. Cuidar del cumplimiento y ejecución de estos laudos, que tendrán igual consideración que los dictados por los Jueces competentes, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil.

Tercero. Proponer al Gobierno las modificaciones de la legislación que la práctica reclame, así como los acuerdos del Poder público que estimen convenientes para armonizar los derechos e intereses de inquilinos y propietarios.

Cuarto. Informar acerca de todo lo que, con relación a este aspecto del problema social, le sea consultado por el Gobierno o las Autoridades provinciales.

Artículo 4.º Para cumplimiento de lo dispuesto en el número primero del artículo precedente, las Comisiones mixtas tendrán facultad para corregir los abusos y adoptar todas las medidas conducentes a establecer la armonía de los intereses y el respeto de los derechos de los propietarios o inquilinos.

Artículo 5.º Las Cámaras de Comer-

cio y de Industrias, donde las hubiere, así como las Asociaciones de inquilinos, aisladas o unidas, y las Cámaras de la Propiedad Urbana, designarán cada una, antes del día 15 de Diciembre del presente año, 36 Vocales y 36 Suplentes, que actuarán por turno de tres en cada mes del año próximo.

Los sucesivos nombramientos deberán hacerse antes del 1.º de Diciembre del año anterior al que han de actuar en la Comisión mixta de inquilinato.

Artículo 6.º La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario, celebrando sus sesiones en el local que se designe. Para atender a los gastos de estas Comisiones, las Cámaras de Industrias y de Comercio, las de la Propiedad Urbana y las Asociaciones de inquilinos, darán una subvención que se fijará con arreglo al presupuesto establecido por la misma Comisión sin perjuicio de las alteraciones que de la práctica pudiera resultar. Podrá también la Comisión imponer el pago de costas, cuando a su juicio le mereciere alguno de los litigantes, y multas a quienes incumplieren sus deberes, debiendo destinarse esta cantidad a los gastos de dicha Comisión.

Artículo 7.º Cesarán en su cargo los Vocales de la Comisión mixta:

Primero. Por incurrir en algunas de las incapacidades del artículo 3.º de la ley Electoral de 1907.

Segundo. Por perder el carácter de industriales, comerciantes o propietarios en virtud del cual hayan sido nombrados.

Tercero. Por no tomar posesión o no asistir a las sesiones de la Comisión mixta.

Artículo 8.º Cuando vacase algún cargo de Vocal por cualquier motivo, será sustituido por el Suplente de igual representación que el Vocal cuya vacante se provea.

Artículo 9.º En casos de ausencia o de enfermedad, igualmente desempeñarán los cargos de Vocales los Suplentes respectivos.

Artículo 10. Serán Secretarios de las Comisiones mixtas de inquilinato, los Secretarios de las Cámaras de Comercio, de la Propiedad y de la Industria, donde existieran éstas, tomando por riguroso orden en el despacho de los asuntos.

Artículo 11. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto, se establece la colegiación obligatoria de los propietarios de fincas urbanas en las Cámaras oficiales de la Propiedad, creándose estas en las poblaciones donde no existan.

Artículo 12. El hecho de someterse los interesados a la jurisdicción de la Comisión mixta, les obligará a acatar sus determinaciones y fallos, y en todo caso se entenderán sometidos por anticipado a dicha jurisdicción todos los propietarios e inquilinos que personalmente hayan to-

mado parte en la votación y designación de los Vocales de las respectivas Comisiones mixtas.

Artículo 13. El que en tales condiciones no ejecutase lo que la Comisión era de o incumpliese de algún modo sus determinaciones, será multado por la misma hasta una cantidad que podrá llegar hasta el 20 por 100 de la cuantía del asunto litigioso, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento.

Artículo 14. Las Cámaras de la Propiedad urbana, oficialmente constituidas, tendrán la condición de personas jurídicas y podrán adquirir toda clase de bienes por legados, herencias donativos, cuotas voluntarias y subvenciones y percibir rentas, dividendos e intereses, etc., de los bienes o valores y efectos que posean.

Artículo 15. Para la ejecución de este Decreto se dictará por el Ministerio de la Gobernación el oportuno Reglamento así como las disposiciones complementarias para la creación de las Cámaras de la Propiedad urbana, donde no existan, y colegiación obligatoria de todos los propietarios.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez y nueve

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Manuel de Burgos y Maza.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 4452

Lista de los señores jurados del partido judicial de Priego que han de comparecer en esta Audiencia los días treinta y treinta y uno de Enero próximo, a las doce para conocer de las causas seguidas contra José Santibañez Campos por homicidio y Alejandro Sánchez Serrano por lesiones graves.

Cabezas de familia

D. Carlos Álvarez Serrano
José Hidalgo Medina
Emilio Serrano Alcalá-Zamora
Andrés Arenas Jiménez
Francisco Merino Pareja
Antonio Gómez Serrano
Emilio Luque Muñoz
José Ruiz Pérez
José M.º Parralón Padilla
José Félix Jarado
José Luque Rodríguez
José Madrid Alcalá Zamora
José Matilla Muriel
Joaquín Ayerbe Sánchez
Alonso Carvajal Ramírez
Rafael Montes Romero
Desiderio Nava Zúñiga
Esteban Sánchez Camacho
Manuel Ariza Carrillo
José Palido Jiménez

Capacidades

D. Cristóbal Ruiz Casado

D. Rafael Luque Onieva

Manuel Dabla del Rueda

Antonio Arjona Arjona

Santiago José Lizaso

José Melón Campos

Alberto Rivadeneira Sánchez

Antonio del Espino Espinosa

Benito Caracue Ruiz

Acisclo Gallardo Pérez

Ventura Ruiz Carrillo

Rafael Bonilla Alcáide

Juan Díaz Aguilera

José Barea Ruiz

José Ruiz Ruiz

Cristóbal Lázaro Cifra

Super-numerarios.—Cabezas de familia

D. José Monerri Sierra

Juan Romero Ceriche

José Ruiz Alcántara

Bernardo N.º de Gargón

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca

José de Toro Delgado

Córdoba 24 de Diciembre de 1919.—

José Gutiérrez.—V.º B.º: E. Presidente, Otero.

Núm. 4473

Lista de los señores jurados del partido judicial de Castro del Rio, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 20 y 21 de Febrero próximo, a las doce, para conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de tentativa de robo y homicidio, contra Rafael Ruiz y otros y Rafael Martínez.

Cabezas de familia

D. Juan Pérez Bello
Manuel Díaz Moreno
José Villalba Sotomayor
Rogelio Criado Rodríguez
Amadeo Moreno Márquez
Luis Carretero Lobo
Andrés Villatoro Martínez
Rafael Márquez Palma
Diego Clavero Molenda
Francisco Carpio Carrasquilla
Pedro Medina Palacios
Rafael Pati Córdoba
Antonio Cabella Reyes
José Vicente Castro Márquez
Juan Miguel Giménez Ventura
Eduardo Barrón Reyes
Antonio Gómez Prados
Rafael Chamizo Castro
Rafael Márquez Elías
Blas García Salido

Capacidades

D. Carlos Serrano Sahagún
Juan Fuentes Rodríguez
Rafael Romero Jiménez
Antonio Morales Gutiérrez
Rafael Jiménez Albarrén
Pedro Navas Navas
Antonio Medina Alcántara
Rafael Polo Valdelomar
Joaquín Casado Ramírez
Emilio García García
Francisco José Castro Torronteras

D. Eduardo García López
José M.º Ruiz Lucena
Francisco Santos Márquez
Rafael Leva Garmona
Antonio Solís Gutiérrez
 Supernumerarios.—Cabezas de familia
D. José Monserrate Sierra
Juan Romero C. rícho
José Ruiz Aleotara
Fernando Naval Garama
 Capacidades
D. Rafael Moya Sánchez
José Mariano Vargas Machuca.
 Córdoba y Diciembre 1914.—José
 Gutiérrez.—V.º B.º: E. Presidente, Otero.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA.—Núm. 4451

Encontradas sin dueño conocido una yegua y dos molinos en terrenos del Cortijo «Chancillería», de este término municipal, y constituidos en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que puedan ser reclamados por sus dueños las cuales concurrirán al negocio respectivo de la Secretaría municipal donde se les enterará de las requisitos que han de llenar para retirar dichos removiendos.

Córdoba 24 de Diciembre de 1919.—
 José Sáez.

VILLAVICIOSA.—Núm. 4450

Don Francisco Escobar Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta para el arriendo de los derechos establecidos sobre el arbitrio de penas y medidas, anunciada para este día, cuyo contrato comprenderá desde primero de Enero próximo venidero á treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y uno, se convoca por el presente nueva subasta que tendrá lugar en esta Casa Capitular el día seis de Enero venidero, de nueve á diez de la mañana, bajo el tipo de doce mil doscientas sesenta y dos pesetas, ciento cuarenta céntimos.

Villaviciosa 26 de Diciembre de 1919.—
 Francisco E. Carretero.

FUENTE PALMERA.—Núm. 4393

Don Juan Henao Reyes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aceptada por este Ayuntamiento, previa censura del Síndico, la propuesta de transferencia de créditos, hecha por la Comisión de Hacienda, para reconvertir varias consignaciones próximas á regularse en el presupuesto de gastos de este Municipio, del actual ejercicio de 1919-20, queda expuesto al público el respectivo expediente por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y se presente contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Fuente Palmera 23 de Diciembre 1919.

—Juan Henao Reyes.

MONTORO.—Núm. 4402

El proyecto de presupuesto del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, para el próximo año de mil novecientos veinte, queda de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas le tengan á bien y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 24 de Diciembre de 1919.—
 B. Vacas.

ESPEJO.—Núm. 4403

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1920-21 y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público durante quince días, contados desde hoy, con el objeto de que pueda ser examinado y produciéndose contra el reclamaciones.

Espejo 23 de Diciembre de 1919.—El
 Alcalde, Antonio López.

VILLA DEL RÍO.—Núm. 4471

Don Juan Molina Agudo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el undécimo día del mes en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, las siguientes subastas de arrendamiento:

De once á doce de dicho día, la del local anejo á la plaza de Abastos con destino á establecimiento de bebidas, por el período comprendido desde el quince de Enero próximo hasta el treinta y uno de Marzo del año mil novecientos veinte y dos, sirviendo de tipo la cantidad de 1.000 pesetas anuales, 6 sea el de 2.208 pesetas 34 céntimos, por todo el tiempo expresado; y de trece á las catorce horas, la del arbitrio sobre ocupación de puestos en la plaza de Abastos, vía pública y ventas en ambulancia, por igual período, tipo anual de 3.500 pesetas y 7.720'17, por toda la duración del contrato.

Dichos arriendos han de estar supeditados á los pliegos de condiciones que, aprobados por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en los expedientes respectivos, entre los cuales figuran los de que los licitadores deberán constituir para hacer proposición el depósito previo del 5 por 100 del tipo anual, 6 sea el de 50 pesetas para la primera subasta y el de 175 para la segunda y que los rematantes habrán de prestar una fianza en efectivo equivalente á la sexta parte del importe de la renta de un año, que será pagada por dozavias partes iguales en cuanto á la del local anejo y respecto á la de la Plaza, vía pública y ventas en ambulancia, en más favorables proporciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción á los modelos que en los expedientes aparecen, y serán desestimadas las que dejen de cubrir los tipos prefijados.

Villa del Río á 27 de Diciembre de 1919.—Juan Molina.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Li-bon participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Urbano Sores Fernández, de diez y siete años, natural de Pontevedra.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1919.—
 El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en París participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Aurora María, de treinta y ocho años de edad, 1.º de Diciembre de 1918; Manuel Gil Álvarez, soltero, natural de Ligurno, provincia de Orense, en 9 de Diciembre del mismo año; Francisco Rivas, de cuarenta y dos años casado, el 2 del mismo mes y año; José Álvarez de cuarenta años, viudo, el 20 de Febrero del año en curso; Regina Alvarez, de treinta y dos años viuda, el 30 de Marzo siguiente; Serafín Rodríguez de treinta y cinco años, soltero, el 21 de Abril siguiente; Emilio Novella Guerra de cuarenta y dos años, soltero, el 11 de Mayo siguiente.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1919.—
 El subsecretario, E. Palacios.

El Cónsul de España en París participa á este Ministerio el fallecimiento de los de los súbditos españoles siguientes: José Varela Abelenda, de treinta años, soltero, 13 de Mayo del año en curso; José García Ríos, de treinta años, soltero el 15 del mismo mes y año; Salvador González Martínez, de cincuenta y seis años, soltero, el 16 de Julio de igual año, y Manuel Vales Domínguez, de treinta años de edad, soltero, el 14 de Agosto próximo pasado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—
 El Subsecretario, E. Palacios.

El Ministro de S. M. en Rio Janeiro participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco M.º de la Cruz, acaecido en aquella capital el 20 de Mayo de 1918.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1919.—
 El Subsecretario, E. de Palacios.

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 4476

Don Agasín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre

de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio, les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de cinco sacos de azúcar con peso de 300 kilos, pertenecientes á la expedición P. V. número 22.086, de Granada, hortados de un vagón, en la Estación de Doña Mencía, el día diez y siete al diez y ocho del actual; poniéndolos, caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—
 Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Sancho.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 4478

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á la policía judicial y Guardia civil, practique activas diligencias para la busca y rescate del semoviente que después se reseñará, sustraído á Antonio Gordón Polgarín, de una cheza del poblado de la mina Santa Bárbara, el diez y seis del actual; y al faerse habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre sino accedien á su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veintay siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—
 Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Un burro entero, de tres años de edad, de 1'14 metros de alzada, rubio, raza española, con el hierro de la Alianza Agrícola en la nalga derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes de derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 16 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 44 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4458

CRUZ FERNÁNDEZ, Manuel; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Luena para recibirle declaración en causa por hurto de un mulo, instruida por comparecencia de José García Rodríguez, denunciando la sustracción del semoviente.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6